



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1° de Septiembre de 2014 -

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS																						
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no se encuentren expresados en el listado de la presente tabla	1.500																						
a.1. Estudio de Licitación	2.736																						
b) Consultas:																							
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	175																						
b.2. Idem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	348																						
c) Edificios:																							
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).																							
c.1.1. Viviendas estándar hasta 70 m ²	2.813																						
c.1.2. Viviendas mayores de 70 m ² , galpones, depósitos, fábricas, etc.	4.686																						
c.2. Informe Técnico: Cuando los aspectos de estabilidad y habitabilidad tengan carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel: Mínimo = inc. a) + inc. b)	1.950																						
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados)																							
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ	6.300																						
d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura)	5.040																						
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ	7.200																						
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ	9.000																						
d.4. Ratificación de PH, incluye legajo parcelario y DDJJ	9.000																						
d.4.1. Planos Decreto 947 55% del PH	7.200																						
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento																							
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela	1.800																						
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos o más parcelas (múltiples) $V_{min} + \frac{V_{min} \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = n° de parcelas																							
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría	2.880																						
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro	1.800																						
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de planialtimetría y georreferenciación	4.500																						
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)	1.800																						
d.6.1. Inspección e informe $V_{min} + V_{min} \times 0,50 \times (N-1)$ N = n° de U.F. y/o U.C.																							
d.7. Croquis de ubicación	1.800																						
d.8. Confección de DDJJ (Revalúos)																							
d.8.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios por cada formulario excedente	1.500																						
d.8.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 20% del Total Contratado	216																						
d.9. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES																							
d.9.1. Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro: (valuación fiscal actual, resultante una vez finalizada la tarea)																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Valuación</th><th>Porcentaje (urbano, PH)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 120.000</td><td>\$ 1.800</td></tr> <tr> <td>De \$ 120.001 a \$ 2.000.000</td><td>+ 0,50 % de la valuación excedente</td></tr> <tr> <td>\$ 2.000.001 en adelante</td><td>+ 0,25 % de la valuación excedente</td></tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje (urbano, PH)	Hasta \$ 120.000	\$ 1.800	De \$ 120.001 a \$ 2.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente	\$ 2.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Valuación</th><th>Porcentaje (rural)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 120.000</td><td>\$ 1.800</td></tr> <tr> <td>De \$ 120.001 a \$ 500.000</td><td>+ 0,50% de la valuación excedente</td></tr> <tr> <td>De \$ 500.001 a \$ 1.000.000</td><td>+ 0,40% de la valuación excedente</td></tr> <tr> <td>De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000</td><td>+ 0,30% de la valuación excedente</td></tr> <tr> <td>De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000</td><td>+ 0,20% de la valuación excedente</td></tr> <tr> <td>\$ 4.000.001 en adelante</td><td>+ 0,10% de la valuación excedente</td></tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje (rural)	Hasta \$ 120.000	\$ 1.800	De \$ 120.001 a \$ 500.000	+ 0,50% de la valuación excedente	De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente	De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente	De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente	\$ 4.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente
Valuación	Porcentaje (urbano, PH)																						
Hasta \$ 120.000	\$ 1.800																						
De \$ 120.001 a \$ 2.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente																						
\$ 2.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente																						
Valuación	Porcentaje (rural)																						
Hasta \$ 120.000	\$ 1.800																						
De \$ 120.001 a \$ 500.000	+ 0,50% de la valuación excedente																						
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente																						
De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente																						
De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente																						
\$ 4.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente																						
d.9.2. Mínimos para Parcelas Urbanas o Rurales																							
-Baldío o libre de mejoras																							
Hasta 1 Ha.	1.800																						
1 < Hectáreas ≤ 5	2.700																						
5 < Hectáreas ≤ 25	3.240																						
25 < Hectáreas ≤ 50	4.140																						
50 < Hectáreas ≤ 100	5.040																						
100 < Hectáreas ≤ 200	5.760																						
200 < Hectáreas ≤ 300	6.120																						
300 < Hectáreas ≤ 400	6.660																						
400 < Hectáreas ≤ 500	7.200																						
Más de 500 Ha.	11.520																						

-Construido y/o en construcción				
Hasta 1 Ha.	2.250			
1 < Hectáreas ≤ 5	3.376			
5 < Hectáreas ≤ 25	4.050			
25 < Hectáreas ≤ 50	5.176			
50 < Hectáreas ≤ 100	6.300			
100 < Hectáreas ≤ 200	6.976			
200 < Hectáreas ≤ 300	7.650			
300 < Hectáreas ≤ 400	8.326			
400 < Hectáreas ≤ 500	9.000			
Más de 500 Ha.	14.400			
d.10. Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas				
d.11. Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8º Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.				
d.12. TAREAS SIMULTANEAS - EP (Linderas y/o Vinculadas): Para tareas contratadas simultáneamente por un mismo propietario o comitente. Se calcula el honorario correspondiente para cada una de las parcelas. Para urbanas, se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y para las restantes: el 80% del honorario que le corresponde a c/u de las parcelas edificadas o U.F. construidas o en construcción; y el 20% del honorario que le corresponde a c/u de las parcelas baldías o U.F. a construir. Para rurales, se tomará el 100 % del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y las restantes el 20% del honorario que le corresponde a c/u.				
d.13. TAREAS COMBINADAS Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante				
d.14. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.				
d.14.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) $V_{min} + V_{min} \times 0,10 \times (N-2)$				
d.14.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición N° 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA) $V_{min} + V_{min} \times 0,036 \times (N-2)$				
d.15. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374) El 70% del valor de mensura ó mensura y división				
d.16. Registración de plano de terceros 50 % de la tarea que indique el plano				
d.17. LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA $H.P. = 1,5 HM + \frac{1,5 HM \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = n° de parcelas				
(Resolución N° 1.095 del 17/04/13)				
FACTOR DE AJUSTE				
1,00				
Mensuras Urbanas (mensura, mensura y división): se utilizara la Valuación Fiscal Actualizada. Mensura Rural / Mensura y división Rural: se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada, al utilizar el coeficiente 1,00 (uno) para homogeneizar, se tomará como honorario resultante al honorario de tabla multiplicado por el coeficiente 0,40. Para el cálculo del art. 4º y art. 14º en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla.				
e) Agronomía				
e.1. Estudio Agroeconómico				
(Resolución N° 1.111 del 18/09/13)				
e.2. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos				
(Resolución N° 1.035 del 29/04/11)				
Valor en Juego				
Honorarios				
Parcial	Acumulado	Porcentajes %	Parcial	Acumulado
\$ 31.092	\$ 31.092	10,0	3.109	3.109
\$ 46.643	\$ 77.735	9,0	4.198	7.307
\$ 77.738	\$ 155.473	8,0	6.219	13.526
\$ 155.484	\$ 310.957	7,0	10.884	24.410
\$ 465.075	\$ 776.032	6,5	30.230	54.640
\$ 776.012	\$ 1.552.044	3,0	23.280	77.920
\$ 1.557.491	\$ 3.109.535	2,0	31.150	109.070
\$ 3.098.648	\$ 6.208.183	1,0	30.986	140.056
\$ 6.208.185	\$ 12.416.368	0,8	49.665	189.721
\$ 12.416.364	\$ 24.832.732	0,6	74.498	264.219
\$ 24.832.731	\$ 49.665.463	0,4	99.331	363.550
\$ 49.665.467	\$ 99.330.930	0,3	148.996	512.546
\$ 99.330.934	\$ 198.661.864	0,2	198.662	711.208
\$ 198.661.858	\$ 397.323.721	0,1	198.662	909.870
\$ 397.323.722	\$ 794.647.444	0,05	198.662	1.108.532
Excedente		0,01		

e.3. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria

(Resolución N° 1.143 del 16/07/14)

Entrada Bruta Anual (\$)		Honorario	
	Hasta 500.000	24 HM	(hasta 3 hs semanales de trabajo)
De 500.001	a 999.999	32 HM	(hasta 4 hs semanales)
De 1.000.000	a 1.999.999	40 HM	(hasta 5 hs semanales)
De 2.000.000	a 3.999.999	56 HM	(hasta 7.5 hs semanales)
De 4.000.000	a 7.999.999	112 HM	(hasta 10 hs semanales)
De 8.000.000	a 14.999.999	160 HM	(hasta 13 hs semanales)
De 15.000.000	a 19.999.999	240 HM	(hasta 17.5 hs semanales)
Excedente		320 HM	(hasta 20 hs semanales)

e.4. Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)

(Resolución N° 962 del 10/12/08)

- a) Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres últimos meses), se multiplica el número de tratamientos resultantes por el HM.
- b) Para empresas que realicen de 6 a 10 tratamientos por mes se regula el honorario mínimo en 6HM.
- c) Para empresas que realicen más de 10 tratamientos por mes se aplicará la Resolución N° 962/08 según la siguiente tabla:

VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)		FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)
De 0	a 5.005	2,00	10.010,00
De 5.006	a 10.009	1,75	17.516,00
De 10.010	a 13.253	1,50	19.879,50
De 13.254	a 20.028	1,00	20.028,00
De 20.029	a 25.032	0,75	18.774,00
Mayor a 25.033		0,50	

El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga al SENASA.

e.5. Estudio de Imágenes Satelitales

(Resolución N° 1.143 del 16/07/14)

Para determinación de capacidad productiva del suelo, estudio de peligrosidad de encharcamiento, estudio de suelos, para confeccionar mapas a escala hasta 1:20000 se calcula de acuerdo al Informe Técnico Agronómico, teniendo en cuenta que el valor en juego de la tabla c) resulta en el 15% del valor fiscal actualizado según la Ley impositiva vigente.

En el caso de Estudio de Imágenes satelitales para agricultura de precisión, que requieren la elaboración de mapas detallados, escala menor a 1:20000, al cálculo anterior se le adicionará un 20%.

f) Ingeniería Electromecánica y afines

Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)

f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.	2.974
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).	Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V - Art. 1° del Vademécum.
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = $155 + 21 (PxV)^{1/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y V = volumen
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = $340 + 7 (PxS)^{1/2}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y S = Superficie intercambio
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = $300 + 34 (PxV)^{1/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y V = volumen
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	H.P. = $780 + 16 (PxS)^{1/2}$
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = $100 + 12 (PxV)^{1/3}$
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P. = $160 + 5 (PxS)^{1/2}$

Coeficiente de reducción del honorario:

$$d = 1.12 (N)^{-1/3}$$

donde N = n° de aparatos ≥ 3

Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual.

* Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 11,5 según Res. N° 875 del 20/09/06

f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS) (Resolución N° 998 del 20/01/10)

Cantidad de unidades por mes	HM
1 a 50	3,5
51 a 100	5,0
101 en Más	7,0

f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

(Resolución N° 1.090 del 30/01/13)

a) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

HONORARIOS MÍNIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Honorario Mínimo} = (Ci + 1) \times Vi \times Tm$$

Ci = Cantidad de inspecciones anuales por máquina.
Vi = Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM.
Tm = Total de equipos a cargo del profesional.

b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

n Hasta 10	(n x 0,2349) x HM
n De 11 hasta 30	(0,853 + n x 0,1496) x HM
n De 31 hasta 80	(1,534 + n x 0,1269) x HM
n Más de 80	(3,806 + n x 0,0985) x HM

donde n = N° de INSPECCIONES / EQUIPOS

c) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas.		
Hasta 5 paradas		
De 6 a 10 paradas		2,5 H.M.
Más de 10 paradas		5 H.M.
Nota: Para todos los casos, se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional \$1.500		7 H.M.
f.7. Efluentes gaseosos:		
$H = HM \times [3 + 1.5 \times (N - 1)^{0.7}]$		(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)
N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas		HM: Honorario Mínimo
f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos		
Los honorarios de inscripción como Generadores de Residuos Especiales Industriales y no-industriales serán calculados según el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: NCA ≤ 11 un (1) HM; 11 < NCA ≤ 25 dos (2) HM; NCA > 25 tres (3) HM		
Los honorarios para la renovación del CHE serán el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.		
f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.		
f.9. Puentes grúas. Cada uno		(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.		
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.		2.251
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.		3.750
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros)		5.623
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:		3.750
H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:		
$H = 10\% \times \text{Honorario Mínimo Prof. (vigente)} \times \text{Horas}$ (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)		(Resolución N° 1.018 del 15/10/10)
El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.		
H2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:		
(Resolución N° 754 del 04/06/03)		
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	Valor Mínimo Honorario \$
1 a 15	13.50	143
16 a 50	22.50	143
51 a 100	45.00	143
101 a 150	67.50	143
Más de 150	135 ó más	143
i) Dirección Técnica de Talleres CENT		19.305
HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor		(Resolución N° 895 del 28/02/07)
j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular		
j.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.:		
$H \text{ VTV (Honorario Mínimo Mensual)} = 21 \times HM + 21 \times T1$		(Resolución N° 956 del 12/11/08)
HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional		
T1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg		
j.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:		
El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.		(Resolución N° 778 del 10/12/03)
		El Honorario se determina aplicando este valor al Título V -Art.1° del Vademécum
k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED)		
(Resolución N° 936 del 14/05/08)		
CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	
Clientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00
Clientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00
Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-		1,000
Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-		

l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades
INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES

(Resolución N° 1.030 del 06/04/11)
Modificada por Res. N° 1.050 del 19/10/11)

m) Categorización de empresas o Establecimientos industriales

Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459

(Resolución N° 418 del 07/09/95)

1.500

n) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)

(Resolución N° 935 del 14/05/08)

ART. 1°) Fijanse los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.

a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENARGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,00
2 Islas	2,00
3 Islas	2,25
4 Islas	2,50
5 Islas	2,75
6 Islas	3,00
7 Islas ó más	3,25
ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1° del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.	

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES o IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

Cantidad de equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
9,5

h)

REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes		HM
1	a 5.000	
5.001	a 10.000	5,5
Más de 10.000		9,5
		9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i)

CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos		HM
COMPRESORES (por unidad)		8,0
SURTIDORES (por unidad)		3,75

j)

OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

(Resolución N° 1.110 del 18/09/13)

I	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. I y II:		
	a) Cat. I	hasta 15 ptos. de NCA	
	b) Cat. II > 15	hasta 20 ptos. de NCA	2,6 HM
	c) Cat. II > 20	hasta 25 ptos. de NCA	7,0 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III		10,5 HM
III	Auditoria Ambiental: 60% de los valores anteriores		14,0 HM

Tareas de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) regidas por la Ley Provincial N° 11.723

ITEM "A": Puntos 1 a 11 asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)

1. Generación de energía y distribución.
2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.
3. Localización de parques y complejos industriales.
4. Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.
5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.
6. Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.
7. Conducción y tratamiento de aguas.
8. Construcción de embalses, presas y diques.
9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.
10. Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.
11. Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

14,0 HM

ITEM "B": Puntos 1 a 5 asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

1. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.
2. Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.
3. Cementerios convencionales y cementerios parques.
4. Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.
5. Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.459.
6. Instalaciones Generadoras (RNI), rango > 300 KHZ.

10,5 HM

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:

(Resolución N° 918 del 17/10/07)

a) Componente Fija.

Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)

b) Componente en Función del Monto de Obra.

1) Para ZONA RURAL:

Monto de Obra		%
Parcial	Acumulado	
\$ 310.957,00	\$ 310.957,00	1,40
\$ 1.243.811,00	\$ 1.554.768,00	1,30
\$ 1.554.773,00	\$ 3.109.541,00	1,20
\$ 6.219.077,00	\$ 9.328.618,00	1,10
\$ 21.766.761,00	\$ 31.095.379,00	1,00
Excedente		0,90

Honorarios	
Parcial	Acumulado
\$ 4.353,00	\$ 4.353,00
\$ 16.170,00	\$ 20.523,00
\$ 18.657,00	\$ 39.180,00
\$ 68.410,00	\$ 107.590,00
\$ 217.668,00	\$ 325.258,00

2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:

Monto de Obra		%
Parcial	Acumulado	
\$ 310.957,00	\$ 310.957,00	1,70
\$ 1.243.811,00	\$ 1.554.768,00	1,60
\$ 1.554.773,00	\$ 3.109.541,00	1,50
\$ 6.219.077,00	\$ 9.328.618,00	1,40
\$ 21.766.761,00	\$ 31.095.379,00	1,30
Excedente		1,20

Honorarios	
Parcial	Acumulado
\$ 5.286,00	\$ 5.286,00
\$ 19.901,00	\$ 25.187,00
\$ 23.322,00	\$ 48.509,00
\$ 87.067,00	\$ 135.576,00
\$ 282.968,00	\$ 418.544,00

ñ-2) Informe Antisiniestral.

Define las Tareas Profesionales comprendidas en el Informe Antisiniestral y la determinación del Honorario Profesional para dicho informe. (Resolución N° 1.038 del 31/05/11)
HP = Honorario Mínimo vigente x "F" (coeficiente que se obtiene de tabla de la Resolución N° 1.038)

ñ-3) Dirección Técnica de Empresas Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales

(Resolución N° 980 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 31.092	10,00	3.109	3.109
De 31.093	a 77.735	9,00	4.198	7.307
De 77.736	a 155.473	8,00	6.219	13.526
De 155.474	a 310.957	7,00	10.884	24.410
De 310.958	a 776.032	6,00	27.905	52.315
De 776.033	a 1.552.044	5,00	38.801	91.116
De 1.552.045	a 3.109.535	4,00	62.300	153.416
De 3.109.536	a 6.208.183	3,00	92.959	246.375
De 6.208.184	a 12.416.359	2,00	124.164	370.539
De 12.416.360	a 24.832.716	1,00	124.164	494.703
Excedente		0,50		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación

(Resolución N° 982 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional	
			Parcial	Acumulado
	Hasta 56.755	2,00	1.135	1.135
De 56.756	a 227.020	1,50	2.554	3.689
De 227.021	a 454.036	1,00	2.270	5.959
De 454.037	a 908.081	0,60	2.724	8.683
De 908.082	a 1.816.162	0,40	3.632	12.315
De 1.816.163	a 3.405.299	0,20	3.178	15.493
Excedente		0,10		

p) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97

(Resolución N° 813 del 17/11/04)

$$E = 1 + Eph + Ep + Es$$

(Valor en juego) Alícuota Fija: $To \times E \times NCA^{0,85} \times Mre$

Donde To = \$ 49 para generadores industriales de residuos especiales y To = \$ 9,4 para generadores no industriales de residuos especiales
Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1°), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (\$ 1.500 por mes)

q) Auditor Técnico de la Construcción

(Resolución N° 811 del 13/12/04)

El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

r) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos

2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales

(Resolución N° 1.062 del 15/02/12)

Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes	Honorarios mensuales
1 a 100	1 HM
101 a 300	2 HM
301 a 800	3,75 HM
801 a 5.000	3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800
Más de 5.000	16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000

s) Censo de Riesgo

(Resolución N° 804 del 11/08/04)

A	Establecimiento <u>SIN</u> categorización y <u>SIN</u> evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-
B	Establecimiento <u>CON</u> categorización y <u>SIN</u> evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-
C	Establecimiento <u>CON</u> categorización y evaluación de impacto ambiental todavía <u>NO APROBADA</u> por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 9.372

t) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales

(Resolución N° 680 del 09/05/01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m

Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.

u) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles

(Resolución N° 694 del 12/09/91)

Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V

Escalones (\$)		Porcentajes %
De 310.958	Hasta 310.957	0,60
De 1.554.769	a 1.554.768	0,52
De 3.109.536	a 3.109.535	0,45
De 9.328.614	a 9.328.613	0,37
Excedente		0,30
		0,22

v) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias			(Resolución N° 755 del 04/06/03)
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución	
B	Construcciones existentes	Ver Resolución	
w) Habilitación de Chacinados y Salazones			Mínimo \$ 900 (5 veces \$ 180)
			(Resolución N° 794 del 09/06/04)
A	Si existe Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17°, según valores mínimos:	a) \$ 261,00 b) \$ 1.443,00 c) \$ 2.386,00 (Valor día de viaje)	
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.	
x) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros			(Resolución N° 795 del 09/06/04)
Con altura superior a nueve (9) mts. y antigüedad > diez (10) años		a) Frentes y Contrafrentes	\$ /m2 661,00
		b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$ /m2 1.571,00

		ANEXO II RESOLUCIÓN C.S. N° 1.144 del 16/07/2014		
COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		UNIDAD REFERENCIAL BASICA	\$	6000
TIPO DE OBRA		Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales mínimos		
		Vigente a partir del 1° de Septiembre de 2014		
ARQUITECTURA E INGENIERIA				
1.	VIVIENDA			
1.1.	DE INTERES SOCIAL			
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera			
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales)	Art. 25 Dto 6964/65		450,00
1.2.	UNIFAMILIARES Viviendas en barrios cerrados, clubes de campo o country no podrán liquidarse por subitem 1.2.1			
1.2.1.	De albañilería tradicional (hasta 100m2) y/o mas una planta con material estándar			
1.2.2.	De categoría superior			
1.2.3.	De categoría superior Suntuosa			
1.3.	MULTIFAMILIAR			
1.3.1.	En construccion de hasta 2 plantas			
1.3.2.	En construccion de 3 y 4 plantas			
1.3.3.	En construcciones de mas de 4 plantas			
1.4.	Mantenimiento de edificios s/ cómputo y presupuesto			
1.5.	Industrializadas			
1.6.	PISCINAS			
1.6.1.	Construidas en H° A°, revestidas, con equipo de bombeo			
1.6.2.	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1			
2.	INDUSTRIALES Y ALMACENAJE			
2.1.	Depositos e Industrias de baja complejidad -Estructuras de hasta 12m de luz			
	-De hasta 6m de alto -Con dependencias de hasta 10% de la superficie total			
	Depositos que superen parámetros del ítem 2.1.			
2.2.	Industrias que superen los parámetros del 2.1.			
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales			
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales			
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)			
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad			
	2.6.1 Hormigón Armado			
	2.6.2 Mampostería			
	2.6.3 Chapa			
3.	COMERCIO			
3.1.	Minorista hasta 50 m²			
3.2.	Minorista, Mayorista -de 50 a 300 m²			
3.3.	Minorista, Mayorista de más de 300 m²			
3.4.	Shopping			
4.	CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO			
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS			
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES			
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS			
4.4.	CINES			
4.5.	TEATROS			
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS			
4.7.	AUTOCINES			
4.8.	ANFITEATROS			
5.	EDUCACION			
5.1.	EGB., JI, EMA, EMA Y T, hasta 200 m2			
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2			
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel)			

6.	SALUD	
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1° AUXILIOS	
6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	4.200,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS	4.800,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD	6.000,00
		8.400,00
7.	BANCOS Y FINANZAS	
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS	
		7.500,00
8.	HOTELERIA	
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones	
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas	4.800,00
8.3.	Albergues transitorios	6.000,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas	7.200,00
		12.000,00
9.	GASTRONOMIA	
9.1.	Parrillas, casas de comida	
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	4.200,00
9.3.	Restaurantes de categoría	4.800,00
		7.200,00
10.	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA	
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos	
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos	4.200,00
10.4.	VELATORIOS	6.000,00
10.5.	CEMENTERIOS	6.000,00
10.5.1.	Parquizaciones espacios exteriores	
10.5.2.	Nichos (por UND.)	150,00
10.5.3.	Bóvedas o panteones (por UND)	1.800,00
		14.400,00
11.	ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS	
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores (PLAZAS Y PARQUES)	150,00
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto
11.3.	Red Vial	
11.3.1.	Mejorada	
11.3.2.	Pavimento urbano (rígido)	120,00
11.3.3.	Pavimento urbano (flexible)	480,00
11.3.4.	Mantenimiento red Vial	360,00
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto
12.	ADMINISTRACION	
12.1.	Edificios privados	
12.2.	Edificios públicos	4.200,00
		según cómputo y presupuesto
13.	DEPORTES Y RECREACION	
13.1.	CLUB SOCIAL	
13.2.	CLUB DEPORTIVO	4.200,00
13.2.1.	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.	
13.2.2.	Idem mayores de 15 m. especiales	4.200,00
13.2.3.	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.	6.000,00
13.2.4.	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	6.000,00
13.2.5.	Idem mayores de 15 m. especiales	6.000,00
13.3.	NATATORIOS	6.000,00
13.3.1.	Descubiertos (espejo de agua)	
13.3.2.	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	3.000,00
13.4.	GIMNASIO	1.200,00
13.5.	CANCHAS	3.000,00
13.5.1.	Descubiertas sobre césped o similar	
13.5.2.	Descubiertas con tratamiento de pisos	150,00
		300,00

14.	COCHERAS	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	
14.2.	Planta única con cubierta H° A° o estructuras especiales	1.800,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	2.400,00
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	4.200,00
		6.000,00
15.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO	
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	
15.2.	ESTACIONES DE SERVICIOS	480,00
15.2.1.	Playas de expendio cubierta y semicubiertas	
15.2.2.	Playas de expendio descubierta	3.600,00
15.2.3.	Comercios y servicios anexos a estación de servicio -liquidar según Item 3. COMERCIO	1.200,00
16.	TRANSPORTE	
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS	
16.2.	AEROPUERTOS	7.200,00
		8.400,00
17.	ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS	
17.1.	Sin incidencia del viento (m²)	
17.2.	Con incidencia del viento	900,00
17.3.	Estructura x m³	1.200,00
		6.000,00
18.	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS	
18.1.	HP y/o CV, cada uno	
18.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	2.160,00
18.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas) por boca, cada una:	480,00
18.4.	Las no comprendidas en incisos anteriores	480,00
	según cómputo y presupuesto	
19.	ELECTROMECHANICAS Y AFINES	
19.1.	HP y/o CV, cada uno	
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	2.160,00
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas) por boca, cada una:	480,00
		480,00
20.	AGRIMENSURA	
20.1.	Se tomará como Valuación Fiscal la resultante de la tarea realizada.	
21.	AGRONOMIA	
21.1.	Valores fiscales actualizados. Ver Resolución CS N° 808 de 08/09/2004	
	DEMOLICIONES	
1.	Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda	
	MODIFICACIONES INTERNAS	
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
	CAMBIO DE TECHO	
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
	MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES	
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
	INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS Y AFINES	
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICION Y/O INFORME TECNICO, ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 29° DE LA LEY 12.490 MODIFICADA POR LEY 13.753		



VIGENCIA a partir del 01/09/14

COEFICIENTE DE
ACTUALIZACIÓN

0,30

sobre valores monetarios del Decreto 6964/65

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 8ª Obras de Arquitectura

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	8,50	\$ 25.500,00	\$ 25.500,00
\$ 1.200.000,00	\$ 1.500.000,00	8,00	\$ 96.000,00	\$ 121.500,00
\$ 1.500.000,00	\$ 3.000.000,00	7,50	\$ 112.500,00	\$ 234.000,00
\$ 6.000.000,00	\$ 9.000.000,00	7,00	\$ 420.000,00	\$ 654.000,00
\$ 21.000.000,00	\$ 30.000.000,00	6,50	\$ 1.365.000,00	\$ 2.019.000,00
Excedente		6,00		

REPRESENTACIÓN TÉCNICA Título V - Art. 1º

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	5,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
\$ 1.200.000,00	\$ 1.500.000,00	4,00	\$ 48.000,00	\$ 63.000,00
\$ 1.500.000,00	\$ 3.000.000,00	3,00	\$ 45.000,00	\$ 108.000,00
\$ 3.000.000,00	\$ 6.000.000,00	2,50	\$ 75.000,00	\$ 183.000,00
\$ 6.000.000,00	\$ 12.000.000,00	2,00	\$ 120.000,00	\$ 303.000,00
\$ 12.000.000,00	\$ 24.000.000,00	1,50	\$ 180.000,00	\$ 483.000,00
\$ 24.000.000,00	\$ 48.000.000,00	1,00	\$ 240.000,00	\$ 723.000,00
Excedente		0,50		

MEDICION -Tabla XXI- Inciso a) o c)

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	1,00	\$ 750,00	\$ 750,00
\$ 240.000,00	\$ 300.000,00	0,70	\$ 2.400,00	\$ 3.150,00
\$ 300.000,00	\$ 600.000,00	0,50	\$ 2.100,00	\$ 5.250,00
\$ 900.000,00	\$ 1.500.000,00	0,30	\$ 4.500,00	\$ 9.750,00
Excedente				

INFORME TÉCNICO -Título II - Art. 5º

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	2,00	\$ 600,00	\$ 600,00
\$ 120.000,00	\$ 150.000,00	1,50	\$ 1.800,00	\$ 2.400,00
\$ 150.000,00	\$ 300.000,00	1,00	\$ 1.500,00	\$ 3.900,00
\$ 2.700.000,00	\$ 3.000.000,00	0,80	\$ 21.600,00	\$ 25.500,00
Excedente		0,50		

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 5ª Obras de Electromecánica

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	7,00	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00
\$ 1.200.000,00	\$ 1.500.000,00	6,50	\$ 78.000,00	\$ 99.000,00
\$ 1.500.000,00	\$ 3.000.000,00	6,00	\$ 90.000,00	\$ 189.000,00
\$ 6.000.000,00	\$ 9.000.000,00	5,50	\$ 330.000,00	\$ 519.000,00
\$ 21.000.000,00	\$ 30.000.000,00	5,00	\$ 1.050.000,00	\$ 1.569.000,00
Excedente		4,50		

PROPIEDAD HORIZONTAL (Edificio Construido) Tabla XXI - Inciso d)-

Valuación Fiscal actualizada

Coef. De Actualización

1

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	2,50	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00
\$ 800.000,00	\$ 1.000.000,00	2,00	\$ 16.000,00	\$ 21.000,00
\$ 1.000.000,00	\$ 2.000.000,00	1,50	\$ 15.000,00	\$ 36.000,00
\$ 3.000.000,00	\$ 5.000.000,00	1,00	\$ 30.000,00	\$ 66.000,00
Excedente		0,50		